

Carta notarial

Lima, miércoles 2 de febrero de 2022

Señor
Edwin Carpio Challque
Alcalde Distrital de Tapairihua
Jirón Lima 545, tercer piso, distrito y provincia de Abancay; departamento y región de Apurímac
Abancay. –

Referencia: Sus declaraciones públicas manifestadas el martes 25 de enero de 2022 en la plaza principal de Tapairihua
Asunto: Requerimos que se rectifique públicamente.

De nuestra consideración:

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, y al mismo tiempo requerirle que se rectifique públicamente de las declaraciones vertidas por su persona en la plaza principal de Tapairihua el martes 25 de enero de 2022; donde sostuvo infundadamente que *“¿cómo es posible que la Autoridad Nacional del Agua haya dado licencia de uso de agua, de todos los ojos manantes de agua del pueblo?, y no nos dejaron nada [...] ¿y cómo es posible que no nos hayan dejado ni un ojo de agua para el pueblo?, y se lo hayan entregado todos los ojos manantes a una empresa minera transnacional [...] una empresa minera transnacional viene al pueblo y aprovecha su capacidad económica y se adueña de todo el agua, eso no es una buena empresa minera [...] y para otorgar una licencia de uso de agua tenía que haber consulta previa, lo cual nunca ha habido, por lo que esta resolución de uso de agua es ilegal y es fraudulenta [...]”*.

Rechazamos sus declaraciones, por cuanto son infundadas y contrarias a la verdad; en razón que, los anexos de Chocceamarca y Quishque contarían con licencias de uso de agua emitidas por la ANA, que les aseguraría un consumo regular y formal del agua:

Por otro lado, se le recuerda que la controversia a la que alude su discurso, se encuentra judicializada, por lo que, correspondería atenerse a lo que resuelva el Poder Judicial; motivo por el cual, lo exhortamos para que se abstenga de tratar de presionar políticamente al órgano jurisdiccional:

Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. – Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. –

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Finalmente, se le recuerda que la acusación de haber incurrido en fraude en la obtención de nuestros premisos; es una acusación bastante seria:

Diccionario panhispánico del español jurídico. – Fraude: Acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete. En determinadas circunstancias puede ser constitutiva de delito.

Actividad delictiva previa relacionada con el cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociación y actividad prohibida a los funcionarios públicos y por abusos en el ejercicio de su función, corrupción en las transacciones comerciales internacionales y delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, engañar.

Diccionario de la Real Academia Española. – Fraude: Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete. Acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros. Delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos públicos, o

de algunos privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos.

Por lo que, le brindamos el plazo improrrogable de 15 días calendarios para que se rectifique públicamente de sus declaraciones que han sido detalladas al inicio de la presente carta notarial; caso contrario, nos veremos obligados a procurar la tutela de nuestros derechos conforme a Ley. Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente:

**p. Southern Peru Copper Corporation
Sucursal del Perú**



**Wilfredo Jesús Santillán Mosquera
Abogado mandatario**


Resolución Directoral
N° 0448-2019 - ANA-AAA.PA
LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRARIO

Abancay, 04 de julio de 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1°

Aprobar la delimitación del Bloque Choccoemarca, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 7.730 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 703291.00000mE y 8434154.00000mN, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Tapayrihua, provincia de Aymaraes, departamento Apurímac.

Artículo 2°

Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 43606.00 m³/año, para uso Agrario, a favor de "Comité de Usuarios Choccoemarca-Quishque-Chahuanapata", conforme al siguiente detalle:", conforme al siguiente detalle:

Titular			Área servicio
Comité de Usuarios Choccoemarca-Quishque-Chahuanapata			
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso	
Productivo	Licende	Agrario	
Bloque riego			7.730(ha)

 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XI
PAMPAS - APURIMAC
Ing° Julio Humberto Ignacio Cruz Delgado
DIRECTOR



RESOLUCION DIRECTORAL N° 045 -2018-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 ENE. 2018


ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Riego Choccoemarca Quishque, para aprovechar un volumen de agua anual de hasta 145451.00 m³/año, proveniente de las Quebradas Lambrashuyocco Cenejapuquio y Lambrashuyocco, que se ubican políticamente en el distrito de Tapayrihua, de la provincia de Aymaraes, región Apurímac, según el siguiente detalle:

- Ubicación del Punto de Captación:

Fuente de Agua		Ubicación de las captaciones						
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
		Región	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Lambrashuyocco Cenejapuquio	Apurímac	Aymaraes	Tapayrihua	Cuenca Pashwachaca	49992	702 062	8 434 400
Quebrada	Lambrashuyocco	Apurímac	Aymaraes	Tapayrihua	Cuenca Pashwachaca	49992	702 756	8 434 650



Regístrese y notifíquese.


ING. EDGAR PRIMERO CASTILLO BARRIGA
Director(e)
Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac



RESOLUCION DIRECTORAL N° 521 -2017-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 16 JUN. 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento – "JASS" del Anexo de Chocceamarca, distrito de Tapairihua, de la provincia de Aymaraes, de la región Apurímac, para aprovechar un volumen de Agua anual de hasta 7844 m³/año, provenientes del manantial Paccoripata, que se ubica políticamente en el distrito, provincia y región anteriormente señalados, según el siguiente detalle:

Regístrese y Comuníquese



Ing. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0539 -2017-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 27 JUN. 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del anexo de Quishque, del distrito de Tapairihua, de la provincia de Aymaraes, del departamento de Apurímac, para aprovechar un volumen de agua anual de hasta 8 609 m³/año, proveniente del manantial Senejapuquio; que se ubica políticamente en el distrito, provincia y departamento anteriormente señalados, según el siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
Tipo	Nombre	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84	
		Departamento	Provincia	Distrito	Cantón	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Senejapuquio	Apurímac	Aymaraes	Tapairihua	Pachachaca	49992	702 797	8 434 343

Regístrese y notifíquese



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac